

ORDENANZA VENTA AMBULANTE

Con el objetivo de establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública dentro de los límites del término municipal, se aprueba la presente Ordenanza.

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal y regula la venta no sedentaria en los mercados siguientes:

Los que periódicamente se celebran los días y en los puntos de venta que se fije por Decreto de la Alcaldía.

Artículo 2º.-

También será de aplicación a la venta que se practique en régimen ambulante, en camiones-tienda o por cualquier otro sistema y en puntos aislados de la vía pública.

Artículo 3º.-

El comerciante o vendedor deberá de tener a disposición de los representantes de este Ayuntamiento, los siguientes documentos, en los puntos de venta:

- a) Alta en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- b) Título acreditativo del alta en el epígrafe correspondiente a la Licencia Fiscal, de actividades comerciales e industriales.
- c) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- d) Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.
- e) Dos fotografías tamaño carnet.
- f) Carnet de manipulador de alimentos, en su caso.

Artículo 4º.-

Cuando el vendedor sea un agricultor, los documentos a aportar serán los siguientes:

- a) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- b) Declaración jurada o promesa de que los artículos a vender son de producción propia.
- c) Relación de sus explotaciones agrícolas y de los productos cultivados en las mismas.
- d) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones de Seguridad Social en el régimen especial agrario.

Artículo 5º.-

La venta de productos alimenticios, son excepción de las frutas y hortalizas, deberá realizarse mediante camiones o remolques-tienda que debidamente acondicionados, reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Aislamiento térmico en paredes y techos.
 - 2.- Todos sus elementos, tanto exteriores como interiores, serán de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en que sea susceptible la acumulación de suciedad.
 - 3.- Los mostradores estarán dotados de vitrinas y, en su caso, de frigoríficas.
 - 4.- Agua potable en cantidad suficiente; y depósito para recogida de aguas residuales.
- Se autoriza la venta de artículos alimenticios en régimen no sedentario que sea de producción propia.
 - En ningún caso se autorizará la venta de los artículos siguientes:
 - 1.- Carne, aves, caza y pesca, frescas, refrigeradas o congeladas.
 - 2.- Quesos, requesón, nata, mantequilla, yogourt y otros productos lácteos frescos.
 - 3.- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
 - 4.- Pastas alimenticias frescas o rellenas.
 - 5.- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
 - 6.- Aquellos otros que, a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su venta en este sistema comporte un riesgo para la salud.

Artículo 6º.-

El ejercicio de la venta, devengará, anualmente y por puesto, la cantidad estipulada en concepto de Tasa, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El pago será anual y se realizará a través del Banco o Caja de Ahorros que al efecto se designe, dentro de los plazos que a tal efecto se establecen en la normativa recaudatoria.

Artículo 7º.-

Finalizada la venta deberá dejarse el espacio libre y expedido al tráfico.

Artículo 8º.-

Los vendedores deberán estar en posesión de factura o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía, y presentada a requerimiento de la autoridad competente. La ausencia de éstos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía no identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de quince días, salvo cuando se tratase de artículos perecederos en que se reducirá el adecuado para evitar su deterioro. Finalizado este plazo, y previo informe-propuesta del facultativo, se le dará el destino que se estime conveniente.

Artículo 9º.-

Los vendedores cumplirán escrupulosamente las siguientes obligaciones:

- Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios.
- Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites.
- Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar el precio en lugar visible.
- Cuando la venta no se efectúe por unidades, deberán utilizarse balanzas debidamente contrastadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.

Artículo 10.-

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en la Ley 2611.984 de defensa de los consumidores y usuarios, Decreto 1.94511.983 y demás legislación aplicable por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentada, previa la instrucción del oportuno expediente.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La presente Ordenanza entrará en vigor, el siguiente día posterior a la publicación del anuncio de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.